



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 13 DE DICIEMBRE DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PASTES	DESCRIPCIÓN
1	2015-00126	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ ALEJANDRO CARRERO RIVERA	REITERA CUENTA
2	2016-00156	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUZ DARY ENCISO CORREA	REQUIERE EN ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
3	2016-00180	EJECUTIVO	COOPETROL contra SANDRA PATRICIA CORTES Y OTRA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
4	2016-00196	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MIGUEL ÁNGEL BECERRA CASTRO	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CREDITO
5	2016-00222	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DIANA CAICEDO ROSAS y DANILO BERMUDEZ POLANCO	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CREDITO
6	2016-00274	EJECUTIVO	MARIA EDINORA USMA contra AMANDA LUCIA VIVAS GUEVARA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
7	2016-00332	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra GILDARDO TENORIO.	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
8	2016-00338	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JULIO CESAR ROSERO BURBANO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
9	2016-00341	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DAYANNA MARLYN CARVAJAL RAMOS	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
10	2016-00359	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MIGUEL ANGEL CICERI ORTIZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

11	2017-00107	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra NOELIBAN MAMIAN PEREZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
12	2017-00130	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JHON JAIRO ORTIZ MUÑOZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
13	2017-00289	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ARACELY SANTANA REYES	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
14	2018-00019	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALIRIO DE JESÚS ALZATE RAMIREZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
15	2018-00067	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARIA LUCELI ARBOLEDA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
16	2018-00274	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ANDREA FERNANDA MENESES	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
17	2018-00288	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FABIOLA ORTIZ PALMA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
18	2018-00297	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE OTONIEL MONTENEGRO NARANJO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
19	2019-00102	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EDINSON CHAVEZ CIFUENTES	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
20	2019-00179	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JHON MAURICIO PALACIOS CABEZAS	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
21	2021-00038	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JORGE WEST BARRETO RODRÍGUEZ	SENTENCIA DECLARA NO PROBADA PRESCRIPCIÓN
22	2021-00151	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ARIEL FERNANDO MUÑOZ CANENCIO.	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
23	2021-00155	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALEIDA DUQUE QUINTERO	ORDENA EMPLAZAMIENTO
24	2022-00023	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOSÉ ALFREDO DÍAZ HERNÁNDEZ	REQUIERE RENTAR INVERSIONES
25	2022-00139	EJECUTIVO	VALENTINA BERMUDEZ LÓPEZ contra DAVID SANTIAGO BONILLA RIVERA	FIJA FECHA AUDIENCIA
26	2022-00142	APREHENSIÓN Y ENTREGA	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra FRAN ROBERTH SANMIGUEL JOSA	AGREGA INFORME INTRAM

27	2022-00230	APREHENSION	RCI-COLOMBIA S.A. contra YONY GEOVANI SOLARTE JIMENEZ	ORDENA ENTREGA VEHICULO
28	2022-00245	EJECUTIVO	COOPERATIVA LATINONOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA contra LEYDI JOHANA ROMO LUNA Y OTRO	INADMITE EJECUTIVO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **13 DE DICIEMBRE DE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS****



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2215

Puerto Asís, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Mediante comunicado IQ051008377375 del 16 de noviembre de 2022, el Banco Davivienda informa que la medida de embargo fue registrada respetando los límites bajo el esquema de congelación de recursos, pero, dado que la cuenta 865682042001 relacionada en el oficio, no se encuentra registrada a nombre del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, solicitan confirmar dicha información. Frente a lo anterior es de indicar, que este Despacho judicial conservó la cuenta bancaria aludida tras convertirse de Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Asís, a Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís, por lo que la cuenta indicada sí corresponde a este Despacho, razón por la cual debe acatar la medida ordenada. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

REITERAR al Banco Davivienda, que la cuenta No. 865682042001 corresponde a la manejada por este Juzgado para efectos de depósitos judiciales, según lo indicado. REQUERIR al Banco Davivienda, para que dé cumplimiento a la orden comunicada con oficio No. 678 del 03 de noviembre de 2022. **OFÍCIESE y DÉJESE en el expediente constancia del envío.**

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02cc59f2a8e80587b894621151b3e63b26afb1950c8c502c2adfd23476991b9c**

Documento generado en 12/12/2022 02:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-12/12/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2193

Puerto Asís (P) doce (12) de diciembre de 2022.

La parte demandante presenta actualización de liquidación de crédito por la obligación cuyo capital es el valor de \$7.999.163; sin embargo, el auto que libró mandamiento de pago¹, contempló otra obligación cuyo capital es el valor de \$1.035.553, el cual no cuenta con actualización de intereses moratorios desde el 21 de marzo de 2019.

Por lo tanto, en orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que presente nuevamente liquidación con la totalidad de obligaciones y a partir de las fechas que aún no han sido aprobadas por el juzgado, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022

ALME

¹ Ítem 01, folios 98 y 99 digital

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUZ DARY ENCISO
CORREA RADICACIÓN: 865684003001-2016-00156-00

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d361808fe329931e54b190697aa2014efbe2323ee032a6d4edb3819f0cb301a**

Documento generado en 12/12/2022 02:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-09/12/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2194

Puerto Asís – Putumayo, doce (12) de diciembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$15.831.979,18 hasta el 29 de abril de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e252a752317eba675e9627247d8b50b339aa571ae813ed1d1c162cbb1d44a4**

Documento generado en 12/12/2022 02:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-09/12/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, pero de su revisión se advierte la necesidad de modificarla. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2192

Puerto Asís – Putumayo, doce (12) de diciembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, que no fue objetada por la parte ejecutada; se advierte la necesidad de modificarla, teniendo en cuenta que mediante auto de sustanciación N° 095 del 08/03/2021¹ se aprobó el valor total del crédito en \$13.448.117 hasta el día 31/12/2020, por lo tanto, será a partir del 01/01/2021 que se actualizan los intereses moratorios y no desde el 01/01/2020 como erróneamente lo hace el memorialista. En consecuencia; modificará la actualización de liquidación de crédito de la siguiente manera:

Capital: \$5.000.000

01/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$100.233,33
01/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$91.933,33
01/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$100.750,00
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$97.000,00
01/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$99.716,67
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$96.500,00
01/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$99.716,67
01/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$100.233,33
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$96.500,00
01/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$99.200,00
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$97.000,00
01/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$101.266,67
01/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$102.300,00
01/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$95.200,00
TORAL INTERESES MORATORIOS				\$1.377.550,00

Actualización de la liquidación del crédito aprobada en Auto del 08/03/2021:
\$13.448.117,13

Total Intereses de Mora: \$1.377.550

Total Obligación: \$14.825.667,13

¹ Item 05

Por lo anterior, se DISPONE:

Modificar la liquidación del crédito presentada por la demandante, conforme a lo expuesto en la parte considerativa. Aprobar la liquidación de crédito por la suma de \$14.825.667,13, hasta el 28 de febrero de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3891aa602c1112b2e18cee51613a46210cee6f03da7f3cbab6cd5e7c97ea34d**

Documento generado en 12/12/2022 02:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-12/12/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, pero de su revisión se advierte la necesidad de modificarla. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2196

Puerto Asís – Putumayo, doce (12) de diciembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, que no fue objetada por la parte ejecutada; se advierte la necesidad de modificarla, teniendo en cuenta que mediante auto del 28/02/2018¹ se aprobó como intereses corrientes \$2.337.910,30 y como intereses moratorios \$10.871.012,99, valores que sumados arrojan un resultado de \$13.208.923,29 y no \$16.163.184,32 como erróneamente se contempla en la actualización presentada. En consecuencia, se harán las correcciones respectivas, ordenando al demandante que en lo sucesivo presente las liquidaciones del crédito en debida forma.

Así las cosas, se DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de crédito por la suma de \$40.538.726,5 pesos moneda corriente, hasta el 02 de junio de 2022.
2. **ORDENAR al apoderado judicial de la demandante** que en lo sucesivo presente las liquidaciones del crédito en debida forma, evitando incurrir reiteradamente en errores como los señalados en esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

¹ Item 01 folio 177 digital

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Auto 2196 modifica liquidación

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7925ce3d8c96e4a7ba10a889865e19c8d1e4a3ef64d94fc73393bff08fe53ce3**

Documento generado en 12/12/2022 02:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-09/12/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2197

Puerto Asís – Putumayo, doce (12) de diciembre de 2022.

1. De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., **APRUEBESE** la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante por la suma de \$9.871.548 hasta el 13 de junio de 2022. En aras de la celeridad del trámite y para facilitar la revisión de posteriores actualizaciones, **ORDENAR** a la parte demandante que en las mismas se limite a incluir el último valor aprobado por concepto de intereses moratorios o corrientes, sin necesidad de liquidar año a año dichos emolumentos, si han sido previamente aprobados. Naturalmente deberá adicionar los eventuales abonos, junto con los intereses moratorios que se siguieron causando hasta la fecha del corte.

2. Tener en cuenta el correo electrónico informado por el apoderado judicial del demandante.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7fba2bf20fad8ab0149e4011e6a2676442c4af03a085707bb8eb5daa7cc1aa**

Documento generado en 12/12/2022 02:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 2216

Puerto Asís, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor GIRALDO TENORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.497.044, en los establecimientos financieros, BANCO BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, FALABELLA, COOMEVA, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, COOTEP, UTRAHUILCA, CONTACTAR, COOPETROL, NEQUI, BANCO PICHINCHA, BANCOLDEX, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$17.079.405 pesos. ADVERTIR a los oficiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo fernangonga@hotmail.com. **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5ae7053a43376597cf37d8691cd835c63de3428b407f9ae422f7def90e337e**

Documento generado en 12/12/2022 02:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-12/12/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2198

Puerto Asís – Putumayo, doce (12) de diciembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$20.801.786,69 hasta el 04 de junio de 2021.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975f72d7cd838a55bb8911e53eb52d0de5952375ed2737b1175894c6d525adbb**

Documento generado en 12/12/2022 02:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-12/12/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2200

Puerto Asís – Putumayo, doce (12) de diciembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$26.348.077,72 hasta el 05 de octubre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff3eab2a75a944dc234aac30464c2f0443fa80ec166cefc10e223b5d788722b**

Documento generado en 12/12/2022 02:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-09/12/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2201

Puerto Asís – Putumayo, doce (12) de diciembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$17.126.453,68 hasta el 21 de septiembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8265b91fb5e1c22af4186a806c0ee169c55750a1837c942d8721185cc8415df9**

Documento generado en 12/12/2022 02:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-09/12/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2202

Puerto Asís – Putumayo, doce (12) de diciembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$14.745.499,99 hasta el 05 de octubre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d8089c77e59c0d2c6300d87dce2565b184bad4907707bd5731fbe939039b24**

Documento generado en 12/12/2022 02:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-12/12/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2203

Puerto Asís – Putumayo, doce (12) de diciembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación de la siguiente manera: *i)* por la obligación contenida en el Pagaré 079206100005329 por la suma de total de \$25.625.389,99 pesos moneda corriente; y *ii)* por la obligación contenida en el Pagaré 079206100006092 por la suma de total de \$ 32.644.035,05 pesos moneda corriente, ambas liquidadas hasta el 05 de octubre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9f5a70e2faa69e6f05167a1161aeaf5eb439419cf66d81c7678192498699fb**

Documento generado en 12/12/2022 02:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-12/12/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2205

Puerto Asís – Putumayo, doce (12) de diciembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma total de \$21.577.600 pesos moneda corriente, hasta el 05 de octubre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2a516249e23b3111c2b95cfcbec0cb410c1978b1b3c048668730a6c1f07672**

Documento generado en 12/12/2022 02:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-12/12/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2206

Puerto Asís – Putumayo, doce (12) de diciembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación de la siguiente manera: *i)* por la obligación contenida en el Pagaré 079306100012137 por la suma de total de \$12.549.122,52 pesos moneda corriente; y *ii)* por la obligación contenida en el Pagaré 079306100013822 por la suma de total de \$37.459.915,80 pesos moneda corriente, ambas liquidadas hasta el 05 de octubre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccde38e36639d06f994ddd035b93eabdd1328b6da11b95987b3fe1424343f5da**

Documento generado en 12/12/2022 02:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-12/12/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2207

Puerto Asís – Putumayo, doce (12) de diciembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma total de \$26.196.233,33 pesos moneda corriente, hasta el 27 de octubre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d48be518d577980d3830b65958b421764ff04275df2a001ffc7477fd6f5f10**

Documento generado en 12/12/2022 02:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-12/12/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2209

Puerto Asís – Putumayo, doce (12) de diciembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma total de \$24.282.682 pesos moneda corriente, hasta el 27 de septiembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d348fa8a7e4e3b1078ee23035a21364012d823c1790fe17b76ee744724e410**

Documento generado en 12/12/2022 02:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-12/12/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2210

Puerto Asís – Putumayo, doce (12) de diciembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación de la siguiente manera: *i)* por la obligación cuyo capital es \$12.000.000 por la suma de total de **\$28.419.520** pesos moneda corriente; y *ii)* por la obligación cuyo capital es \$1.000.000 por la suma de total de **\$2.222.806,67** pesos moneda corriente, ambas liquidadas hasta el 27 de septiembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e553ddcf6b0992fff1517d5ce99b7177f27eb7f929273eeb6b7f789177fdd083**

Documento generado en 12/12/2022 02:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-12/12/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2212

Puerto Asís – Putumayo, doce (12) de diciembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma total de \$15.232.533,34 pesos moneda corriente, hasta el 27 de septiembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d147d2d239a0a3e6cab998d8794c1dfbcf13ed511eccb6e52b3908d17b34fe**

Documento generado en 12/12/2022 02:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-12/12/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2213

Puerto Asís – Putumayo, doce (12) de diciembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación de la siguiente manera: respecto de la obligación pactada en el pagaré No. 079306100014431 por la suma de \$35.080.880,17 pesos moneda corriente; y en el pagare No. 4418700007406 por la suma de \$22.969.605,60 pesos moneda corriente, ambas liquidadas hasta el 27 de septiembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf5e7229b41e86d3c787c0e27d0496a4047a124f3f6ae7ee0158966f8ff1315**

Documento generado en 12/12/2022 02:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-12/12/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2214

Puerto Asís – Putumayo, doce (12) de diciembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma total de \$21.857.883,05 pesos moneda corriente, hasta el 05 de octubre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722fcc7bd69442030d27b89654c7fb14ad378a6a2546bbf4ae0bef8db9251f54**

Documento generado en 12/12/2022 02:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Sentencia No. 81

Puerto Asís, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Procede el despacho a emitir decisión de fondo conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P, teniendo en cuenta que se ha agotado el trámite de la instancia, sin que se encuentren pendientes pruebas por practicar.

ANTECEDENTES

El Banco Agrario de Colombia S.A., actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva contra JORGE WEST BARRETO RODRÍGUEZ, para que se le ordenara el pago del capital y los intereses contenidos en el pagaré No. 079306110000103.

Subsanada en debida forma la demanda, en auto del 25 de marzo de 2021 se libró mandamiento de pago por la suma de \$6.680.344 por concepto de capital contenido en el referido título, más los intereses corrientes desde el 12 de mayo de 2019 al 1º de mayo de 2020 y los moratorios desde el 2 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El demandado fue emplazado y transcurrido el término legal sin que compareciera, mediante auto del 7 de diciembre de 2021 se le designó como curadora ad litem a la abogada BEATRIZ ERAZO ERAZO, quien tras reiterados requerimientos rehusó el nombramiento, por lo que en auto del 3 de agosto de 2022 fue relevada del mismo, se compulsaron copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial por la renuencia injustificada a aceptar la designación, y se designó en su reemplazo al abogado WILLIAM MARINO HIDALGO MUÑOZ, quien en término propuso la excepción de Prescripción.

De la excepción propuesta se corrió traslado a la contraparte, quien guardó silencio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que revisada la demanda y su contestación, los únicos medios de prueba solicitados son los documentales aportados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del CGP, se les dará el valor probatorio que la ley les otorga. En el mismo sentido, como no se estima necesario decretar otras pruebas, en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 ídem, se procederá a decidir de fondo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Observados los presupuestos jurídico-procesales para la correcta conformación del litigio, esto es, demanda en forma, capacidad de las partes para obligarse y comparecer al proceso y competencia de la juzgadora para resolver de fondo la cuestión debatida, no se advierten causales de nulidad que puedan afectar la validez de lo actuado. Tampoco merece reparo el presupuesto material de la pretensión atinente a la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, toda vez que quien funge como demandante es la entidad acreedora y el demandado es el deudor, por lo que es factible decidir de fondo.

Para la prosperidad de un proceso ejecutivo, es necesario que el documento o acto que se aporte como base de recaudo, cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, que contenga una obligación expresa, clara y exigible; y que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial.

Así las cosas, teniendo en cuenta que uno de los requisitos al dictarse el fallo es el cumplimiento de los presupuestos de los instrumentos de pago¹, se advierte que una vez revisados el pagaré base de la ejecución, se encuentra que en su literalidad se congregan las exigencias formales y de fondo de que tratan los artículos 621 y 709 del C. de Co., porque contiene: i) La firma de quien lo crea que es el demandado otorgante de la promesa de pago – JORGE WEST BARRETO RODRÍGUEZ; ii) La mención del derecho que incorpora; iii) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero \$6.680.344 por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios, iv) El nombre de la persona jurídica a

¹ 1CSJ Cas. Civ. Sentencia STC14164-2017, 11 sep., Rad. 2017-00358-01, reiterada en STC 14595-2017 MP. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, donde textualmente se indica que: "En conclusión, la hermenéutica que ha de dársele al canon 430 del Código General del Proceso no excluye la «potestad-deber» que tienen los operadores judiciales de revisar «de oficio» el «título ejecutivo» a la hora de dictar sentencia, ya sea esta de única, primera o segunda instancia (...), dado que, como se precisó en CSJ STC 8 nov. 2012, rad. 2012-02414-00, «en los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo (...)

la que debe hacerse el pago que es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; v) La indicación de ser pagadero a la orden; y vi) La forma de vencimiento el día 5 de enero de 2020.

Por otro lado, el pagaré cumple con los requisitos del artículo 422 CGP, pues proviene del deudor, constituye plena prueba en su contra, debido a la presunción de autenticidad de que goza (artículos 793 C de Co y 244 del CGP), contiene una obligación expresa y clara a favor del demandante por estar determinado en forma precisa y sin incertidumbre el contenido y el alcance de las obligaciones. Y es exigible, porque al momento de la presentación de la demanda, ya había vencido.

Ahora bien, el curador ad litem designado al ejecutado se opone a la prosperidad de las pretensiones alegando la excepción de prescripción fundada en que, siendo que la obligación se hizo exigible el 5 de enero de 2020 y el mandamiento de pago se libró el 25 de marzo de 2021, la acción se encuentra prescrita porque no se interrumpió dicho fenómeno prescriptivo acorde con lo dispuesto en el art. 94 del CGP habida cuenta que la demanda se presentó en término, antes de que prescribiera el título, pero el mandamiento no fue notificado al demandado dentro del año que señala el precepto en cita, razón por la que la demanda no generó los efectos de interrupción de la prescripción y el derecho se encuentra extinguido, debido a la negligencia del demandante en el trámite de notificación del demandado, agregando que *“en ese orden el termino de prescripción comenzó a correr el 27 de febrero de 2021, el cual iría hasta el 26 de febrero de 2022, por lo tanto, si bien como se señaló con antelación la demanda se presentó el 22 de febrero de 2021; y que el auto que libró mandamiento de pago fue notificado al ejecutante el 27 de febrero de 2021, es decir antes de que se produjera la prescripción, lo cierto es que sólo fue notificado a la ejecutada hasta el 29 de agosto de 2022 a través de curador ad litem (sic)”*. En consecuencia solicitó se declare probada la excepción de prescripción y se levanten las medidas cautelares mediante sentencia anticipada acorde con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del art. 278 del CGP.

En dicho contexto, el problema jurídico consiste en establecer si se dan los presupuestos para acceder a la excepción de prescripción de la acción cambiaria, o si, por el contrario, la misma no tiene vocación de prosperar y se debe continuar con la ejecución.

Es menester adentrarse en el estudio de la acción cambiaria, la prescripción e interrupción de la misma. Para el efecto, se recuerda que según el artículo 781 del Código de Comercio *“(…) La acción cambiaria es directa cuando se ejercita*

contra el aceptante de una orden o el otorgante de una promesa cambiaria o sus avalistas, y de regreso cuando se ejercita contra cualquier otro obligado.(...)”.

A su turno, el artículo 789 idem establece que: *“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”,* y el artículo 790 ibídem señala que *“(...) La acción cambiaria de regreso del último tenedor prescribirá en un año contado desde la fecha del protesto o, si el título fuere sin protesto, desde la fecha del vencimiento; y, en su caso, desde que concluyan los plazos de presentación. (...)”.*

No obstante, la prescripción extintiva puede ser interrumpida, tal como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil: *“En relación con la prescripción extintiva o liberatoria, la regla general es que el plazo fijado en la ley debe computarse a partir de cuándo podía ejercitarse la acción o el derecho. Sin embargo, antes de completarse el término legal de la prescripción puede verse afectada por los fenómenos jurídicos de interrupción natural o civil, y de la suspensión”*² (Destaca el despacho).

Respecto de la interrupción civil, prevé el artículo 94 del CGP, que: *“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un(1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado (...)”.*

Ante ese panorama, la demanda interrumpe el término prescriptivo desde la fecha de su presentación, siempre y cuando el demandado sea notificado dentro del año siguiente a la notificación del auto de mandamiento de pago al ejecutante. En el evento de que el acto de enteramiento se efectúe por fuera del interregno mencionado, la interrupción se genera desde la notificación al extremo pasivo, bien personalmente o a través de curador.

En el presente caso el señor JORGE WEST BARRETO RODRÍGUEZ suscribió el pagaré No. 079306110000103 el día 13 de octubre de 2016 por la suma de \$6.680.344 como capital, \$374.140 por intereses corrientes, \$152.062 por intereses de mora y \$12.160 por otros conceptos, sumas que deberían ser canceladas el día

² Sentencia de mayo 3 de 2002, expediente 6153

5 de enero de 2020, fecha en que, en uso de la cláusula aceleratoria, se exigió anticipadamente la totalidad del crédito.

La demanda fue presentada el 22 de febrero de 2021, la orden compulsiva proferida el 25 de marzo posterior y notificada al demandado el día 29 de agosto de 2022 a través del curador ad litem. Ahora bien, con ocasión de la propagación del Covid-19, los términos fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020.

Refulge entonces, que el fenómeno prescriptivo señalado en el art. 789 del Código de Comercio, no operó respecto del pagaré que cimienta la presente ejecución, teniendo en cuenta que como se dilucidó previamente, la obligación se hizo exigible el día 5 de enero de 2020 de acuerdo a la literalidad de dicho instrumento, razón por la cual es claro que para la fecha en que se presentó la demanda en febrero de 2021 y aun cuando se notificó al demandado en agosto de 2022, no había transcurrido el término de tres (3) años que señala la normativa en cita, lo que hace forzoso negar la excepción de prescripción alegada por el curador ad litem, por estar cimentada en apreciaciones erradas no verificables en la literalidad del título.

En consecuencia, es del caso proseguir la ejecución en los términos del mandamiento de pago, ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, y la práctica de la liquidación del crédito, condenando en costas al demandado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepciones de Prescripción propuesta por el curador ad litem del demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución contra JORGE WEST BARRETO RODRÍGUEZ, en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Ordenar que se practique la liquidación del crédito con sujeción a lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$700.000, a incluirse en la liquidación respectiva.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

****decisión notificada por estado del 13 de diciembre de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8455b29d25f66290c86f265fdd5bb7e17bec0cd812b8e2607c5b025c2aa0f234**

Documento generado en 12/12/2022 02:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 2217

Puerto Asís, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor ARIEL FERNANDO MUÑOZ CANENCIO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.123.207.128, en los establecimientos financieros, BANCO BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, FALABELLA, COOMEVA, COOTEP, UTRAHUILCA, CONTACTAR, COOPETROL, NEQUI, BANCO PICHINCHA, BANCOLDEX, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$11.794.383.13 centavos. ADVERTIR a los oficiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo fernangonga@hotmail.com. **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692d664ff46fc4266a959179322a921c992a9a5278ed48fc1e83fcb4aea35b7d**

Documento generado en 12/12/2022 02:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2218

Puerto Asís, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Se aportan las diligencias de búsqueda en la red social Instagram, acorde a lo señalado en auto del 22 de noviembre pasado, que, sumadas a aquellas presentadas con anterioridad, permiten evidenciar las actuaciones desplegadas sin éxito, para ubicar a la parte demandada, por lo que considera el Despacho que es procedente ordenar lo solicitado de conformidad con los arts. 293 y 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

ORDENAR el emplazamiento de ALEIDA DUQUE QUINTERO, para que comparezca a notificarse del auto que libra mandamiento de pago en su contra. De conformidad con lo previsto por el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En caso de que el demandado no comparezca se le designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a596c4f2d0f4b9a98d855fbce773741b783454dec9e78b6f4240da4ed48657**

Documento generado en 12/12/2022 03:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2219

Puerto Asís, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Previo a pronunciarse respecto de la información allegada por HERNÁN DARÍO RIVERA FLOREZ, quien dice actuar en calidad de Representante Legal de RENTAR INVERSIONES LTDA. se le ORDENA que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este auto allegue al plenario certificado de existencia y representación legal mediante el cual se constate la calidad con la que indica concurrir.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6647ae56f8a7694ca336cbcac4c2c8bdb8bbcce9829571d85566d7f37611f2**

Documento generado en 12/12/2022 03:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2236

Puerto Asís, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Surtido el traslado de las excepciones de mérito sin que la ejecutante se pronunciara, de conformidad con lo dispuesto en el art. 443-2 del CGP, se convocará a la audiencia de que trata el art. 392 ídem. Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º. Señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **4 de abril 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P. donde se practicarán los interrogatorios a las partes y se intentará la conciliación; prevéngase a las partes para sobre las consecuencias de su inasistencia.

2º. Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes:

1. Letra de cambio No. 01 del 23 de noviembre de 2021.

2. PARTE DEMANDADA:

Documentales: Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes:

1. Oficio REF 00181472 del 23 de septiembre de 2022 expedido por BBVA.
2. Extracto Crédito de consumo libre inversión 12 cuotas clásico.
3. Certificación bancaria de cuenta de ahorros de VALENTINA BERMUDEZ LOPEZ.

Interrogatorio de parte a la demandante.

1. PRUEBAS DE OFICIO

Se practicará interrogatorio de parte al demandado.

Advertir a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea las consecuencias procesales y pecuniarias consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

La reunión se realizará a través de la plataforma Lifesize para lo cual se enviará la invitación a los intervinientes a los correos electrónicos reportados en el expediente. Se advierte a las partes que el día de la audiencia deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a Internet, cámara y micrófono, y tratar de hacer su conexión con diez minutos de antelación con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Auto notificado en estado del 13 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079ef1072e473e1ebfad6d230f58426760d5fbcc94e0e3a5d6a9a5e3848d39d8**

Documento generado en 12/12/2022 03:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2220

Puerto Asís, doce de diciembre de dos mil veintidós.

AGREGAR al expediente el oficio allegado por el Instituto de Transporte y Movilidad de Puerto Asís, mediante el cual comunica que el vehículo de placas JOK762 objeto de esta Litis se encuentra registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Neiva y que en su oportunidad trasladó el oficio No.0537 del 22 de agosto de 2022 a dicha dependencia, sin que el despacho estime necesario oficiar ahora a dicha oficina de tránsito dado que en su oportunidad no se le comunicó orden de embargo o similar que debiere ser registrada y limitara la propiedad.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35988fce4951b387aa2a0d46ed11fbbbe802d44c1c4a7e7e8f6d4f34ebefa014**

Documento generado en 12/12/2022 03:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2221

Puerto Asís, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Mediante comunicado GS-2022-068762 del 25 de noviembre de 2022, el Patrullero John Fredy Olarte Gutiérrez, adscrito a la Patrulla de Vigilancia C-4 de Puerto Asís, informa que deja a disposición de este Despacho el vehículo de placas HYW681, conforme lo indicado en oficio J1CMPA 0826, para el proceso 2022-00230-00, manifestando que el mismo se encuentra en el parqueadero judicial NISSI SAS de Mocoa, ubicado en la Calle 6 No. 11-66, Bomba la Reserva, Vía Pitalito, de propiedad del señor Fabián Lagos, celular 3225376894.

Por lo anterior, se, RESUELVE:

Ordenar al señor Fabián Lagos, propietario del parqueadero judicial NISSI SAS de Mocoa antes referido, para que se sirva hacer la entrega del vehículo de placas HYW681 a RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en calidad de acreedor garante, de lo cual deberá remitir a este Despacho el informe respectivo.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec21be8118b06d3640057a87225d4bf973776837d55243704a8e0de2535e458**

Documento generado en 12/12/2022 03:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2230

Puerto Asís, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Correspondió por reparto del pasado 29 de noviembre la presente demanda rechazada por competencia por el Juzgado Segundo Civil Municipal Mocoa, Putumayo. Verificada la competencia de este despacho para conocer de la misma, se avocará su conocimiento, sin embargo, se advierten las siguientes falencias a la demanda, que deberán corregirse:

1. Obra el endoso en procuración suscrito por José Hover ParraPeña, en calidad de gerente general de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO “UTRAHUILCA”, pero constatado el certificado de existencia y representación judicial anexo, dicha calidad se radica en cabeza de Lenis Yasmid Triana Solorzano, lo cual deberá aclararse según lo pertinente.
2. En el certificado de existencia y representación de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO “UTRAHUILCA”, se establece una dirección electrónica diferente a la informada en la demanda para recibir notificación, lo cual deberá aclararse.
3. Deberá precisarse cómo se obtuvo la dirección electrónica de notificaciones que se indica ser de los demandados. Inc. 2º, art. 8º Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a91917d3d81811d9e2a75ba79e359f565b876aaf5baed82ec809f3e0614d4b**

Documento generado en 12/12/2022 03:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>